

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
24 DE JUNIO DE 2016  
ACTA NO. TEEM-SGA-023/2016**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diez horas con veintitrés minutos del día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- (Golpe de mallet)** Buenos días tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Licenciado Alfonso Villagómez León en funciones de Secretario General de Acuerdos, proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos para esta sesión.-----

**LICENCIADO ALFONSO VILLAGÓMEZ LEÓN EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.

Por otra parte, los asuntos enlistados para esta sesión pública son los siguientes: --

1. *Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Identificado con la clave TEEM-JDC-028/2016, promovido por Alejandrina Rodríguez López, Isabel Argüello Páramo y Jorge Alejandro Gutiérrez Mota, y aprobación en su caso.*
2. *Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Identificado con la clave TEEM-JDC-032/2016, promovido por René Valencia Mendoza, y aprobación en su caso*

Presidente, Magistrados, es la relación de los asuntos enlistados para esta sesión pública.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** Gracias Licenciado Villagómez León. Señores Magistrados está a su consideración los asuntos enlistados para esta sesión pública, por lo que en votación económica se consulta si aprueban la propuesta, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobada por unanimidad.-----

Licenciado Alfonso Villagómez, continúe con la sesión por favor.-----

**LICENCIADO ALFONSO VILLAGÓMEZ LEÓN EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. El primer asunto corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 028 de 2016, y aprobación en su caso.--

**MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** Licenciado Víctor Hugo Arroyo Sandoval, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez.-----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente, y señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano TEEM-JDC-028 del presente año, promovido de manera conjunta por Alejandrina Rodríguez López, Isabel Argüello Páramo y Jorge Alejandro Gutiérrez Mota, en contra del “Acuerdo relativo a la solicitud de constitución y acreditación de Observatorio Ciudadano para el Ayuntamiento de Morelia”, emitido por la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y en el cual determinó acordar de forma negativa la solicitud de los actores, para tener por constituido el citado Observatorio. -----

En el proyecto que se somete a su consideración, previo al análisis de los planteamientos realizados por los actores y tomando en cuenta que en el espacio de tiempo en que se presentaron las solicitudes de éstos para constituir el Observatorio Ciudadano –dieciséis y treinta de marzo del dos mil dieciséis–, y la emisión del acuerdo impugnado –nueve de mayo del mismo año–, la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, en diversos artículos del capitulado específico de los Observatorios Ciudadanos sufrió una reforma, la que en razón de su naturaleza se limitó entre otros, a establecer la competencia y facultades para la organización, nombramiento, vigilancia, evaluación y certificación del funcionamiento de los observatorios ciudadanos a favor del Instituto Electoral de Michoacán. -----

De esa manera, y tomando en consideración que el examen sobre la competencia de la autoridad emisora del acuerdo impugnado se impone como una exigencia de estudio oficioso al tratarse de una cuestión preferente y de orden público, que en el proyecto se analiza primeramente la misma, pues se considera que la negativa a constituir el Observatorio Ciudadano para el Ayuntamiento de Morelia, fue emitida por una autoridad sin atribuciones para ello. -----

Y es que para el nueve de mayo del presente año en que se pronunció la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana del Congreso del Estado, ya había la reforma a la Ley de Mecanismos, la cual cobró aplicación desde el veintiocho de abril del mismo año, y otorgaba la facultad para pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la constitución de los Observatorios Ciudadanos al Instituto Electoral de Michoacán. -----

Por ello, que se propone en el proyecto, revocar el acuerdo impugnado ordenándose a la autoridad responsable remita al Instituto Electoral de Michoacán, los originales de la solicitud, escritos y demás constancias que tengan relación con los mismos, debiendo informarlo a este Tribunal una vez que ello suceda. -----

Asimismo, se vincula al Instituto Electoral de Michoacán para que conforme a sus atribuciones en la Ley de Mecanismos, se pronuncie en torno a la solicitud y escrito de los actores, en los términos que estime conducentes, debiendo salvaguardar el derecho de los actores, quienes por su parte podrán adecuar su petición cumpliendo con las prevenciones de ley. -----

Es la cuenta señor Presidente y señores Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** Gracias Licenciado Arroyo Sandoval. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Magistrado Omero Valdovinos.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Gracias Presidente. En el proyecto, se hace un estudio sobre el tema referente al principio de la retroactividad

de la ley, previsto en el artículo 14 Constitucional y mi intervención es en cuanto a esa parte pero tratando de fortalecer en ese sentido, en cuanto a la claridad que se le debe de dar o que así más bien lo debe de entender el Instituto Electoral, como en el proyecto que se da la cuenta, se determina que ya no era competente el Congreso del Estado para pronunciarse con motivo de la reforma que hubo a la ley que mencionó el Secretario que dio cuenta, me parece que ahí hay algo que debe atender el Instituto Electoral al momento de que reciba las constancias del procedimiento que se menciona. -----

Aun y cuando se hace un estudio en ese sentido –vuelvo a repetir– en el proyecto, no conlleva a que él deba en un momento hacerlo suyo, sino que también deberá ponderar esa parte en cuanto a que el artículo 14 Constitucional prevé que no debe aplicarse de manera retroactiva en perjuicio de alguna de las partes alguna ley.-----

Entonces, esa cuestión debe atenderla el Instituto, es decir, que aun y cuando aquí en el proyecto se hace un estudio y se precisa, y se anticipa cuál es la ley que le pudiese beneficiar a los actores o a los promoventes al momento de que tenga las constancias deberá de ponderar esa circunstancia a efecto, insisto, de que no vaya a perjudicar a las partes al momento de que se aplique ya sea la anterior o la nueva legislación, máxime que la reforma que se habla, no trae un artículo transitorio, que en el artículo transitorio es en el que se debe de prever el ámbito de validez y temporalidad de la norma reformada. -----

Entonces, por eso insisto que esa cuestión se debe ponderar, más aún porque hay criterios de nuestro máximo tribunal del país en donde ya ha determinado que la norma que debe aplicarse es la que genere mayor beneficio al particular. Entonces, esa parte es lo que me hace hacer la intervención en este sentido, insisto, única y exclusivamente para que en el momento que el Instituto Electoral de Michoacán reciba las constancias no deje de observar esa cuestión.-----

Gracias Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** Gracias Magistrado Omero Valdovinos Mercado. ¿Alguna otra intervención por parte de los magistrados? Al no existir ninguna intervención por parte de los magistrados, Licenciando Villagómez León, por favor tome su votación.-----

**LICENCIADO ALFONSO VILLAGÓMEZ LEÓN EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** A favor del proyecto.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Es nuestra consulta.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Con la propuesta.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** A favor.-----

Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado el proyecto por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 28 de 2016, el Pleno resuelve: -----

Primero. Se revoca el Acuerdo relativo a la solicitud de constitución y acreditación de Observatorio Ciudadano para el Ayuntamiento de Morelia, emitido por la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. -----

Segundo. Se ordena a la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana del Congreso del Estado de Michoacán que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, remita al Instituto Electoral de Michoacán los originales de la solicitud y escritos mencionados, así como la totalidad de constancias que tengan relación con los mismos; debiendo informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento dado a ello, al día hábil siguiente a que ello suceda. -----

Tercero. Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán para que en un plazo no mayor a diez días hábiles se pronuncie en torno a la solicitud y escrito de dieciséis y treinta de marzo, ambos de dos mil dieciséis, relativos a la constitución y acreditación del Observatorio Ciudadano para el Ayuntamiento de Morelia, asimismo para que el día hábil siguiente a más tardar de que ello suceda, lo informe a este Tribunal. -----

Licenciado Villagómez León, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**LICENCIADO ALFONSO VILLAGÓMEZ LEÓN EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrado Presidente. El segundo y último de los asuntos corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 32 de 2016, y aprobación en su caso. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** Licenciado Everardo Tovar Valdez, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente, y señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio previamente señalado, presentado por el ciudadano René Valencia Mendoza, Regidor del ayuntamiento de Jacona, Michoacán, en contra del acta de sesión extraordinaria de ayuntamiento de veintiocho de mayo de dos mil dieciséis, así como de actos previos a la aprobación de la misma, los que atribuye al Presidente Municipal, al Síndico y a la Regidora María Magdalena Cuevas Hernández. -----

En principio se propone fijar la competencia formal para conocer del presente asunto. Posteriormente, se precisa que si bien el actor combate de forma directa el acta de sesión extraordinaria de ayuntamiento aludida, lo cierto es que de su causa de pedir se arriba a la conclusión de que impugna cuatro actos previos a la aprobación de la misma y que corresponden a tres avisos de sesión y una acta de cabildo de veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, lo anterior, al referir que los actos precisados violentan su derecho político electoral a ser votado en su vertiente del ejercicio del cargo. -----

Por razón de método, en el proyecto se propone primero analizar los actos relativos a las convocatorias a sesión y el acta de veinticuatro de mayo, respecto de los cuales se considera que se actualiza la causal de improcedencia relativa a la extemporaneidad en la presentación de la demanda, al no haberse presentado dentro



de los cuatro días posteriores a su conocimiento, tal como lo establece la normativa electoral. -----

Finalmente, en cuanto al acta de cabildo de veintiocho de mayo de dos mil dieciséis en la que se aprueba la destitución de quien ostentaba el cargo de Secretario del Ayuntamiento, se considera que su impugnación resulta notoriamente improcedente, al tratarse de una determinación que corresponde a la vida interna del ayuntamiento y por lo tanto, en el caso concreto no se advierte una vulneración al derecho político electoral del actor a ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo; lo anterior, en base al criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya que al versar la impugnación exclusivamente sobre la forma o alcance del ejercicio de la función pública, se considera que esto atañe al ámbito interno municipal referente a su auto-organización. -----

En base a lo anterior, se propone desechar de plano la demanda y dejar a salvo los derechos del actor para que los exija en la vía y forma que considere pertinentes. --

Es la cuenta señores Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** Gracias Licenciado Tovar Valdez. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los magistrados, licenciando Villagómez León, por favor tome su votación. -----

**LICENCIADO ALFONSO VILLAGÓMEZ LEÓN EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** Es nuestra propuesta. -----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor. -----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** En el mismo sentido. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** A favor. -----

Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado el proyecto por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 32 de 2016, el Pleno resuelve: -----

Único. Se desecha de plano la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano presentada por René Valencia Mendoza, en contra del acta de sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, número 55, celebrada el 28 de mayo del año que transcurre, así como de los actos previos a su aprobación. -----

Licenciado Alfonso Villagómez, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. --

**LICENCIADO ALFONSO VILLAGÓMEZ LEÓN EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrado Presidente, le informo que han sido agotados los asuntos enlistados para esta sesión. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias a todos. **(Golpe de mallette)** -----

Se declaró concluida la sesión siendo las diez horas con treinta y siete minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de seis páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Rodríguez Herrera, Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos, Omero Valdovinos Mercado y Alejandro Rodríguez Santoyo en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, ante el Licenciado Alfonso Villagómez León en funciones de Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO**

**MAGISTRADO**



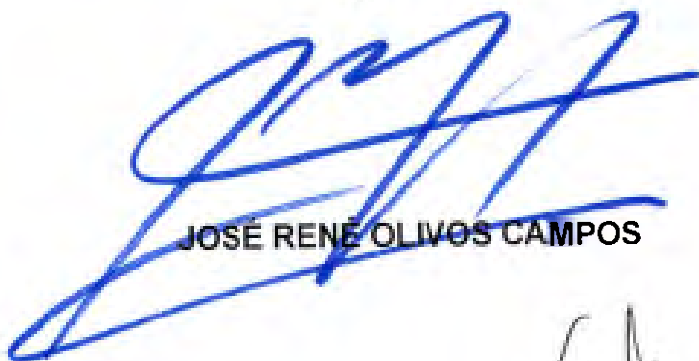
**RUBÉN RODRÍGUEZ HERRERA**

**MAGISTRADO**



**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**

**MAGISTRADO**



**JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS**

**MAGISTRADO**



**OMERO VALDOVINOS MERCADO**



**LICENCIADO ALFONSO VILLAGÓMEZ LEÓN  
EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



**TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS**